



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

PROMOCIÓN DE LAS EMPRESAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO EN LA CIUDAD DE PARANÁ

CAPÍTULO I

DISTRITO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN DEL ENCLAVE. Créase el Enclave, el cual se denominará Distrito del Conocimiento de la Ciudad de Paraná en adelante “el Distrito”, comprendido dentro de los límites establecidos en el Anexo I que forma parte de la presente y que se detallan a continuación:

LÍMITE NORTE: Calle Augusto Bravard entre Av. Ramírez y 3 de Febrero, 3 de Febrero entre Bravard y puente sobre Arroyo Las Viejas, puente sobre Arroyo Las Viejas, calle perimetral que bordea el dique del Club Náutico hasta Raúl Patricio Solanas, prolongación de esta calle (línea divisoria entre Club Náutico y área del Túnel Subfluvial) hasta Barrio Privado Amarras del Sol, línea perimetral que se extiende de este a oeste y que divide al Barrio Privado Amarras del Sol con área del Túnel Subfluvial, línea perimetral que divide al área del Túnel Subfluvial con Camping UPCN hasta calle Ayacucho.

LÍMITE ESTE: Calle Ayacucho, entre línea perimetral que divide al área del Túnel Subfluvial con Camping UPCN, hasta Av. José Hernández.

LÍMITE SUR: Avenida José Hernández entre Ayacucho y Francisco Soler, Antonio Crespo, entre Francisco Soler y Av. Ramírez.

LÍMITE OESTE: Avenida Ramírez entre Antonio Crespo y Augusto Bravard.

ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN. Entiéndase por Distrito del Conocimiento, al fragmento urbano que, incluyendo diversos distritos urbanísticos, por sus particulares preexistencias y naturaleza será ponderado como área de asiento de las actividades económicas que, mediante la incorporación, aplicación y adopción intensiva de conocimientos derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, mejoran la producción de bienes y servicios, poniendo a la innovación y a las ideas de las personas como factor central de crecimiento. Con el doble propósito de obtener sinergias integradoras para la actividad tecnológica y cualificar el fragmento urbano en que se asienten.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

ARTÍCULO 3°: BENEFICIARIOS. Son beneficiarias de las políticas de fomento y promoción del Distrito del Conocimiento, las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, cuya actividad principal sean: servicios basados en conocimiento, bioeconomía, nuevas tecnologías e industria 4.0 y la industria espacial, a través de la realización de alguna/s de las siguientes actividades:

- a) Servicios basados en Conocimiento: desarrollo de software, audiovisual, servicios profesionales, I+D y salud.
- b) Bioeconomía: biotecnología y biomasa.
- c) Nuevas tecnologías e industria 4.0: impresión 3D, robótica avanzada, internet de las cosas, inteligencia artificial, computación en la nube, simulación, big data, nanotecnología e I+D experimental.
- d) Industria Espacial: satélites, partes y componentes, servicios asociados e infraestructura específica.

Las actividades premencionadas son de carácter enumerativo y no taxativo. Se entiende que se desarrolla como actividad principal en el Distrito alguna de las precedentemente enumeradas, cuando no menos de la mitad de la facturación total de las empresas radicadas en el Distrito, proviene del ejercicio de las mismas.

Aquellas empresas que estén inscriptas en el RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, en el marco de la LEY DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Nro. 27506 y sus modificatorias, cumplirán automáticamente con este requisito.

ARTÍCULO 4°: AUTODESARROLLO. Los beneficios que surgen de la presente Ordenanza no se aplican al autodesarrollo de servicios y productos, entendiéndose por tal el realizado por las empresas para uso propio por parte de sus titulares y/o de personas vinculadas a ellos.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología, a través de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología o la que en el futuro las reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Corresponde a la Autoridad de Aplicación:



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

- a) Promover la radicación en el Distrito de personas humanas y jurídicas comprendidas en los términos del Artículo 3°.
- b) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del Distrito del Conocimiento, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Gobierno local y con el sector privado.
- c) Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización del Distrito.
- d) Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones al Distrito.
- e) Promover un incremento sostenido del número de empleados que sean incorporados al mercado de trabajo por las Empresas basadas en el conocimiento.
- f) Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de la presente Ordenanza.
- g) Llevar el Registro Único de Empresas otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y la reglamentación.
- h) Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente Ordenanza respecta.
- i) Administrar y ejecutar, en forma conjunta con la Dirección General de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Paraná o la que en el futuro la reemplace, programas de capacitación destinados a favorecer la inserción laboral de personas con discapacidad, en aquellas empresas que sean beneficiarias del presente régimen.
- j) Aplicar las sanciones que correspondan y que forman parte del Capítulo X de la presente.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO PERMANENTE

ARTÍCULO 7°: CREACIÓN DEL "CONSEJO DE CONSULTA Y ASESORAMIENTO PERMANENTE". Créase el "Consejo de Consulta y Asesoramiento Permanente" del Distrito del Conocimiento cuya composición y funcionamiento serán determinados por la reglamentación. Será integrado por miembros representantes del sector público y privado, incluyendo universidades e instituciones del sistema científico tecnológico.

Dicho Consejo tendrá por finalidad, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación, la evaluación y encuadramiento de las solicitudes de inscripción y sus miembros ejercerán su función ad honorem.

Los dictámenes del Consejo sólo tendrán carácter vinculante cuando sean denegatorios de los beneficios previstos en la presente ordenanza.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

CAPÍTULO IV

REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS

ARTÍCULO 8°: CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología el Registro Único de Empresas del Distrito.

La inscripción en el Registro es condición para el otorgamiento de los beneficios de fomento y promoción que se determinen para las empresas que se radiquen en el Distrito.

ARTÍCULO 9°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Las personas humanas o jurídicas comprendidas en el artículo 3° deben inscribirse en el Registro Único de Empresas a cuyo efecto deberán acreditar:

- a) Que su actividad se encuadra dentro de las correspondientes a la Economía del Conocimiento.
- b) Un mínimo de 6 (seis) meses en ejercicio de alguna/s actividad/es de las indicadas en el artículo 3°.
- c) Su efectiva radicación en el Distrito, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.
- d) Que las actividades promovidas se desarrollan en el Distrito, con excepción de aquellas que por su propia índole deban ser preponderantemente ejecutadas en establecimientos de terceros.
- e) Que al menos el 60% de sus empleados tienen residencia en la ciudad de Paraná y el Gran Paraná.
- f) En caso de que el beneficiario posea su establecimiento principal, o uno o más establecimientos, sucursales, oficinas o instalaciones de cualquier tipo fuera del Distrito, los beneficios de esta Ordenanza solo son aplicables en la medida en que las actividades promovidas sean desarrolladas dentro del mismo.

Toda la información que sea suministrada a estos efectos, tiene el carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO V

INCENTIVOS PROMOCIONALES PARA EL DISTRITO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10°: SITUACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de los efectos derivados de la adhesión a las Leyes Nacionales o Provinciales, las empresas radicadas en el Distrito del Conocimiento e inscriptas en el Registro Único de



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

Empresas reciben el tratamiento tributario establecido en el presente Capítulo, siempre y cuando no registren deuda, incluida la que se encuentre en discusión administrativa con resolución definitiva, así como tampoco en instancia de gestión judicial respecto de sus obligaciones impositivas locales, provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 11º: TRIBUTOS. Las empresas que se radiquen en el Distrito y se encuentran inscriptas en el Registro Único de Empresas, en tanto den cumplimiento a los requisitos previstos en la presente Ordenanza y en su Reglamentación, podrán gozar de los beneficios que se determinen sobre los siguientes tributos:

1. Tasa General Inmobiliaria.
2. Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas.
3. Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
4. Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo.
5. Derecho de Edificación.
6. Tasa por Actuaciones Administrativas.

La exención de la Tasa General Inmobiliaria, Tasa Solidaria de Contribución para Obras Públicas y su proporción de Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y el Turismo como así también el beneficio respecto del Derecho de Edificación corresponde al inmueble en tanto este se encuentre afectado exclusivamente a las actividades descriptas en el artículo 3º de la presente, y no menos del setenta por ciento de la facturación total de la empresa provenga del ejercicio de las actividades promovidas por la presente.

En caso de que la empresa tuviera otras actividades declaradas, la exención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y su proporción de Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y el Turismo, sólo alcanzará a las actividades promovidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º: SOLICITUD DEL BENEFICIO. Los interesados en la obtención del beneficio de este capítulo deberán presentar una solicitud por escrito y/o de manera virtual a través de las nuevas tecnologías que en el futuro se implementen, ante el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo dará intervención a la Autoridad de Aplicación para que ésta se expida sobre el otorgamiento del beneficio y eleve sus conclusiones, basándose en el dictamen que haya emitido el Consejo de Consulta y Asesoramiento Permanente, teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 7º de la presente.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

En el dictamen elaborado por la Autoridad de Aplicación se deberá considerar específicamente si la empresa solicitante se encuentra inscripta en el Registro Único de Empresas y por tanto ha cumplido con los requisitos exigidos en la reglamentación para tal fin.

Posteriormente, el Departamento Ejecutivo dictará resolución definitiva sobre la materia.

ARTÍCULO 13°: CONDICIONES PARA LA EXENCIÓN. El Departamento Ejecutivo podrá conceder a las empresas la exención del pago de los tributos enunciados en el artículo 11, con las siguientes condiciones:

1.- Durante los primeros cinco años corridos contados a partir de la fecha de solicitud del beneficio, un ciento por ciento (100 %) de exención. La exención se hará efectiva desde la fecha de solicitud del beneficio, sin poder solicitarse que el mismo sea retroactivo a la fecha de habilitación definitiva de las instalaciones de la empresa solicitante.

2.- Durante los cinco años corridos siguientes al período mencionado en el inciso precedente, un cincuenta por ciento (50 %) de exención.

Para acceder a los beneficios previstos en el inciso 2), las empresas que se encuentren en la condición indicada en el artículo precedente, deberán demostrar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Haber incrementado su planta de personal durante los 5 años anteriores a la solicitud de ampliación, en por lo menos un veinte por ciento (20%).

b) Por lo menos dos de las siguientes condiciones:

i) Destinar durante los 5 años anteriores a la solicitud de ampliación, no menos del 5% (cinco por ciento) en I+D+i (Investigación + Desarrollo + Innovación) del gasto de presupuesto anual comprobable por comprobantes de gastos.

ii) Destinar durante los 5 años anteriores a la solicitud de ampliación, no menos del 3% (tres por ciento) en capacitaciones al personal del gasto de presupuesto anual comprobable por comprobantes de gastos.

iii) Acreditar la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un 10% (diez por ciento) de la facturación total correspondiente a esas actividades.

iv) Haber implementado durante los 5 años anteriores a la solicitud de ampliación, programas de calidad en cualquiera de las etapas de elaboración de productos y servicios, con certificación otorgada por instituciones nacionales o internacionales de certificación de calidad, reconocidas por el Departamento Ejecutivo.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

CAPÍTULO VI

CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES PARA LAS EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS

ARTÍCULO 14º: CRÉDITO FISCAL. Transcurrido el plazo de diez años que determina el artículo 13, el Departamento Ejecutivo se encontrará facultado a emitir certificados de crédito fiscal nominativos e intransferibles, para ser utilizados en la cancelación de la tributación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, y de sus accesorios de intereses por mora y multas, cuando así correspondiere, a favor de titulares de empresas radicadas en el Distrito e inscriptas en el Registro Único de Empresas, que realicen inversiones comprobables, y por el total de las mismas, en alguno de los siguientes rubros:

- 1) Implementación de programas de calidad en cualquiera de las etapas de elaboración de productos y servicios, con certificación otorgada por instituciones nacionales o internacionales de certificación de calidad, reconocidas por el Departamento Ejecutivo.
- 2) Programas de capacitación de sus recursos humanos.
- 3) Inversión en I+D+i.

El Departamento Ejecutivo estará facultado para incluir en esta modalidad de promoción rubros de inversión diferentes de los enunciados en este artículo, así como también para reglamentar el trámite de aprobación del otorgamiento del crédito fiscal.

CAPÍTULO VII

OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 15º: OTROS BENEFICIOS. Las empresas radicadas en el Distrito y que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Empresas gozarán de los siguientes beneficios:

1. Prioridad en las licitaciones de la Municipalidad, en caso de igualdad de condiciones con otros oferentes que no posean domicilio fiscal en la ciudad de Paraná.
2. Prioridad en los programas de financiamiento que se estructuren para apoyo a la inversión privada en Investigación, el desarrollo, la innovación, emprendedorismo y otras actividades vinculadas a promover el nacimiento y desarrollo de empresas de economía del conocimiento.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

3. Cualquier otro beneficio que surja como consecuencia de la celebración de Convenios con otras Instituciones de interés del Distrito.

CAPÍTULO VIII

PLAN EDUCATIVO PARA PROMOVER LAS INDUSTRIAS BASADAS EN EL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 16°: BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de los incentivos previstos en la presente Ordenanza las instituciones educativas e Institutos Científico Tecnológicos establecidos o que se establezcan en el Distrito del Conocimiento.

Los beneficios alcanzan, en la medida en que las actividades educativas sean desarrolladas dentro del Distrito, a:

- a. Universidades Nacionales y Provinciales e Institutos Universitarios reconocidos en los términos de la Ley Nacional N° 24.521.
- b. Centros académicos de investigación y desarrollo, institutos de formación técnica superior, centros de formación profesional y otros institutos de enseñanza, que estén incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos por el Ministerio de Educación de Nación.
- c. Otros organismos del Sistema Científico Tecnológico argentino.
- d. Otras organizaciones, públicas, privadas o mixtas, tales como aceleradoras, incubadoras, Unidades de Vinculación Tecnológicas UVT, u otras que sean parte del ecosistema de innovación tecnológica. En este caso deberá existir un dictamen específico aprobatorio por parte del Consejo.

ARTÍCULO 17°: ÁREA PRIORITARIA. El Distrito del Conocimiento es un área prioritaria para la implementación de proyectos piloto de enseñanza del idioma inglés, informática o cualquier disciplina vinculada a las actividades promovidas, en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de gestión estatal, y para la radicación de nuevas escuelas de modalidad técnica.

ARTÍCULO 18°: INNOVACIÓN CURRICULAR. Se promoverá ante el Consejo General de Educación la elaboración de un programa de innovación curricular en las escuelas técnicas de gestión estatal, teniendo como referencia las necesidades formativas del desarrollo del Distrito del Conocimiento.

ARTÍCULO 19°: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN. La Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con el Consejo General de Educación, podrá propiciar programas de Capacitación de Formación Técnico Profesional del Distrito del Conocimiento.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 20°: ACUERDOS DE COLABORACIÓN. El Gobierno de la Municipalidad de Paraná podrá generar acuerdos de colaboración con instituciones provinciales y nacionales y proveer asistencia para el financiamiento de proyectos de investigación y/o desarrollo de contenidos aplicables directamente a las actividades promovidas por la presente Ordenanza, que sean llevados a cabo de manera conjunta por empresas inscriptas en el Registro Único de Empresas y universidades.

CAPÍTULO IX

INTERNACIONALIZACIÓN DEL DISTRITO DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 21°: INTERNACIONALIZACIÓN. La estrategia de internacionalización del Distrito del Conocimiento se orienta a generar acciones de inserción internacional, capacitación en comercio exterior, fomento a la asociatividad exportadora, provisión de inteligencia competitiva, planes de primera exportación, así como cualquier otra iniciativa que impulse el desarrollo de mercados externos.

CAPÍTULO X

SANCIONES

ARTÍCULO 22°: SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación, así como de las demás ordenanzas y normas municipales, provinciales y nacionales aplicables, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación:

1. Apercibimiento, en el caso de faltas leves.
2. Multas de entre 100 y 500 unidades fijas.
3. Baja provisoria o definitiva de la inscripción en el Registro Único de Empresas, con la consecuente caducidad de los beneficios fiscales y no fiscales previstos en el presente régimen, que se hubieren otorgado a empresas beneficiadas.
4. Inhabilitación para volver a solicitar la inscripción en el Registro Único de Empresas cuando mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación se constate falta grave en el cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza y su reglamentación, así como de las demás ordenanzas y normas municipales, provinciales y nacionales aplicables. En este caso, se dará intervención al Consejo de Consulta y Asesoramiento Permanente, cuyo dictamen será no vinculante.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

5. En caso de detectarse la falsedad u ocultamiento de información por parte de los potenciales beneficiarios a los efectos de la incorporación al Registro y el trámite de los beneficios previstos en la presente, ello implicará la baja de los beneficios desde el momento del otorgamiento, debiendo abonarse las obligaciones incumplidas con más sus intereses y el máximo de las multas indicadas en el punto 2.

ARTÍCULO 23º: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio será tramitado por ante la autoridad de aplicación e incluirá, el dictado de un acto administrativo motivado que dará inicio a la investigación y formulará cargos al investigado, en el que señalará con precisión y claridad las disposiciones presuntamente infringidas y las sanciones procedentes, para que el investigado, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, presente escrito de descargos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la investigación dentro del término de quince (15) días. Cuando deben practicarse pruebas, se producirán en un término de treinta (30) días, Finalizado el período probatorio, se correrá traslado al investigado para alegar la conclusión por el término de diez (10) días, luego de lo cual se resolverá dentro del término de 30 días.

Las sanciones que se apliquen serán recurribles por las vías que prevé la Ordenanza de trámite administrativo municipal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 24º: Dentro del fragmento urbano definido en el artículo primero, las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el Distrito, a los efectos de la normativa urbanística, tendrán un tratamiento específico por parte de la Comisión Permanente de Revisión y Actualización de la Normativa Urbana creada por la Ordenanza N° 9.430, pudiendo ser liberados de las restricciones que regulan los distintos distritos urbanos en que se asienten, de acuerdo al procedimiento de la citada Ordenanza y con Resolución del Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25º: Modifíquese el artículo 172º del Código Urbano, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

"Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO"

"Artículo 172º.- ÁREA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL "TUNEL SUB-FLUVIAL"

1. CARÁCTER:

El túnel amerita reconocimiento por su valor funcional y económico en razón de los recursos invertidos en esa infraestructura, pero también el valor social y cultural de los recursos edilicios y paisajísticos que constituyen su entorno y que deben preservar su carácter de puerta de acceso a la ciudad y enmarcar la obra.

Este entorno se presenta hoy medianamente configurado con una dominante de equipamientos públicos, privados y de organizaciones intermedias de uso público e instalación en grandes usos parcelarios que conforman un tejido particular de grandes contenedores (hospital Neuropsiquiátrico, Aéreas de Informes, Clubes, etc.).

2. DELIMITACIÓN:

Área delimitada al norte por el río Paraná y prolongación de Juan Jozami, al este por calle Ayacucho, E. Echeverría y Rondeau, al sur por Avda. Antonio Crespo y su prolongación ideal hasta el cauce del A° Las Viejas y el cauce del mismo.

3. TEJIDO URBANO:

3.1. Protección edilicia:

Son aquellos que pertenecen al ente Interprovincial del Túnel Subfluvial, los cuales se deben mantener sin alterar la esencia y protección edilicia del túnel, siempre preservando su durabilidad y el valor funcional, económico, social y cultural de los recursos edilicios y paisajísticos que constituyen su entorno y que hacen necesaria su conservación.

3.2. Protección ambiental

Las nuevas construcciones, ampliaciones, refacciones o modificaciones totales o parciales que se proyecten en las parcelas del área y que no estén alcanzadas por la protección edilicia deberán reunir las siguientes características:

- a) Se tenderá a reforzar los vínculos de la obra con el entorno, quedando sometida las nuevas construcciones y modificaciones totales para su aprobación, a la intervención de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Paraná u organismo que lo sustituya.
- b) Deberá existir un predominio del área verde superior al 40% (cuarenta por ciento).
- c) No se autorizan subdivisiones menores a 1000 (mil) m² y de ancho menor a 30 (treinta) metros.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

d) Se autorizan usos recreativos, turísticos, deportivos, educativos, científicos y tecnológicos y toda instalación de eventos promocionales (ferias, exposiciones, muestras).

e) Se deberá prever retiros de líneas de edificación y ejes medianeros de 5 (cinco) metros como mínimo.

4. ESPACIO PÚBLICO

Dentro del Área de Protección Patrimonial rigen las siguientes disposiciones para:

4.1 Forestación:

El arbolado en las calles del área será proyectado por la Municipalidad a través de la Dirección de Parques y Paseos la que procederá a la plantación de los mismos.”

ARTÍCULO 26°: Se aboga la Ordenanza N° 9575 “RÉGIMEN DE PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE”.

ARTÍCULO 27°: COMUNIQUESE.
M.J.T.

PARANA, SALA DE SESIONES, 15 de Octubre de 2020.

Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA



Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA